

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 019/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2020-00279-00  
**NATURALEZA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** HECTOR ALBERTO OCAMPO ZULUAGA  
**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura el señor HECTOR ALBERTO OCAMPO ZULUAGA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **DIRECTORA (O) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

6. Por la Secretaría, **DÉJESE CONSTANCIA** en el expediente del acuse de recibo o del acceso de los destinatarios en relación con el respectivo mensaje de datos (art. 199 inc. 4º del CPACA).

7. **SE ORDENA** a la parte actora que proceda a **REMITIR** al correo electrónico, a las partes demandadas, de la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 179 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ([procjudadm179@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm179@procuraduria.gov.co)) y a la DIRECCION DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, la demanda con sus respectivos anexos y allegue al Despacho la constancia de envío correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, en caso de no haberlo realizado .

Una vez la parte cumpla con esta exigencia, el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el ordinal anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículo 3 del decreto 806 de 2020, relativo al envío a través de canales digitales de un ejemplar de todos los memoriales o

actuaciones a los demás sujetos procesales, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

8. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar los llamamientos en garantía o demandas de reconvencción que considere pertinentes (art. 172 del CPACA), término que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, posteriores a la última notificación personal (art. 199 inc. 5º idem).

9. **SE PREVIENE** a las entidades demandadas que con la contestación **DEBERÁ** aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Igualmente **DEBERÁ ALLEGAR** el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto<sup>1</sup>. Asimismo, se le solicita incluir en la contestación de la demanda su dirección electrónica para notificaciones judiciales.

10. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 41.960.717 de Armenia Quindío y con tarjeta profesional 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que consta en el archivo pdf 002 del expediente digital.

11. Finalmente, se insta a las partes, para que los memoriales que se deseen incorporar al expediente, sean remitidos al Despacho a través del correo electrónico del Juzgado ([admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo cumplimiento del deber establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículo 3 del decreto 806 de 2020, relativo al envío a través de canales digitales de un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones a los demás sujetos procesales, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

---

<sup>1</sup> Artículo 175 CPACA numeral 4 y Parágrafo 1.

NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 005**, notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy **21/01/2021** a las 8:00 a.m.

---

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ**  
Secretario